

GENERAL ROCA, 18 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **R.J.A. R.G.L. R.M.D. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-00488-F-2026** , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 19-02-2026 en relación a los niños J.A.R.D.N.5.; G.L.R.D.N.5. y M.D.P.R.D.N.5. hijos de N.D.L.A.R.D.N. y G.A.R.D.N.3.

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la implementación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 06-03-2026 se efectúa escucha de los niños y el día 13-03-2026 se fija audiencia a la progenitora, a la cual no concurrió.

El progenitor se encuentra condenado de cumplimiento efectivo y suspendido de la responsabilidad parental (art 12 CP y 701 inc. b) .

El día 17/3/2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que comienzan a intervenir el pasado 14 de febrero de 2026 a raíz de una denuncia formulada por la Subcomisaría N° 69 de Barrio Nuevo. En dicha oportunidad la niña `G.M. de 6 años de edad se encontraba sola de noche sin cuidados parentales. Ante la consulta de los efectivos policiales la niña les manifiesta que en ocasiones su madre se ausenta durante la noche y regresa por la mañana, permaneciendo al cuidado de su hermano de 8 años y de su hermana de 4 años. También les había manifestado que anteriormente permanecían al cuidado de la hermana mayor de 13 años pero también se ausentaba. La niña manifiesta sentir miedo y que su hermana pequeña llora, que no cuentan con alimentos, su madre no tiene dinero para comprar.

Refieren que al entrevistar a la tía de los niños N.R. les confirmo que los restantes niños se encontraban bajo su cuidado, que la madre se los había dejado durante la tarde y no había regresado, que la niña D. suele llorar y solicita la presencia de su madre. Consultada a la tía respecto de su conocimiento sobre la dinámica familiar les manifestó que la progenitora presenta dificultades en el ejercicio de la crianza de sus hijos y serios problemas de adicción, a raíz del uso de sustancias psicoactivas y consumo habitual de alcohol. Que en una oportunidad le dejo al niño J. por un día y transcurrió un mes.

Respecto al progenitor de los niños señalan que se encuentra privado de la libertad desde hace cuatro años. Que la tía asumió el compromiso de alojar a los niños en su domicilio, señalando que contará con la colaboración de la abuela paterna.

Expresan que notificaron a la progenitora el día 17-02-2026 de la toma de medida, que al principio se mostro alterada y negó las situaciones relacionadas con abandono, descuido y posible consumo problemático de alcohol y otras sustancias. Sin embargo, durante la conversación comenzó a reconocer dificultades en el cuidado de sus hijos y reconoció dejarlos solos por la noche porque sale a buscar dinero para poder alimentarlos, que para evitar que salgan de la vivienda o que ingrese alguna persona, cierra la puerta con candado. Por todo ello toman la presente medida permaneciendo los niños bajo los cuidados de la tía paterna.

En audiencia celebrada los niños se expresan con amplitud y la progenitora no compareció pese a encontrarse debidamente anoticiada de la audiencia en función de las manifestaciones efectuadas por las técnicas de Senaf en audiencia. Respecto al progenitor en función de la condena penal y la privación de su libertad se encuentra suspendido del ejercicio de la responsabilidad parental.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección. Estimo que la presente medida fue dispuesta de resguardar el interés superior de los niños conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109, razón por la cual, considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 24-02-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 15-2-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 16-5-2026, permaneciendo los niños J.A.R.D.N.5.G.L.R.D.N.5.y.M.D.P.R.D.N.5. al cuidado de la tía paterna N.D.L.A.R.D.N.3. con domicilio en A.T.N.3. de General Roca, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa
Jueza